

REF: 080013110008-2024-00026-00
PRIVACION PATRIA POTESTAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 12 de febrero de 2024.

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Doce /12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se tiene:

1º Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 395 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 61 del C.C. se requiere a la parte actora para indique los nombres, teléfonos, las direcciones físicas y de correo electrónico, clase de parentesco, de los parientes más cercanos de la niña LEONELA RINCON ROBAYO, línea paterna y materna, así como sus direcciones físicas y electrónicas para proceder con su citación.

2º. Se observa que en el acápite de notificaciones no se aportan dirección física y electrónica de las partes, con fundamento en numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Así mismo, debe indicar los correos electrónicos de la demandante y del demandado, si se conoce el de este, informándose como se obtuvo y aportando evidencias de ello, especialmente, capturas de pantalla de correos entre las partes, previos a la presentación de esta demanda.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.P.G.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por MARÍA SALOME ROBAYO GOYENECHÉ.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. FRANKLIN SANDOVAL TORRES, en su calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Fro.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb40e71bf871b9b1ab491ef1e1f7d06d9c00865adadf50eb443ca698fc805b0**

Documento generado en 12/02/2024 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>